



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 08001418900520200027200

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COPEHOGAR". NIT. 900.766.558-1

**DEMANDADO:** RAFAEL RODELO SILVA C.C. No. 72.184.269

INGRIT ROCIO RODELO SILVA C.C. No. 32.735.170

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante la Dra. Miena María Alvarado Ospino solicitó requerir POR SEGUNDA VEZ a CAJERO PAGADOR SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900.602.359-7, pagador de la parte RAFAEL RODELO SILVA identificado con C.C. No. 72.184.269, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 19 de enero del 2021, y al primer requerimiento realizado por auto fechado, Septiembre Cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022). con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900.602.359-7, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada RAFAEL RODELO SILVA identificado con C.C. No. 72.184.269, como empleado de SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S., la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla 01 ABRIL 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-**  
**LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 08001418900520200027200.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR". NIT. 900.766.558-1.

**DEMANDADO:** RAFAEL RODELO SILVA C.C. No. 72.184.269.

**INGRIT ROCIO RODELO SILVA C.C. No. 32.735.170**

**OFICIO: 40955**

Señor Pagador.

**SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S.**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT No. 900.602.359-7, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención del 20% del salario devengado o por devengar, horas extras y demás emolumentos que cause la parte demandada RAFAEL RODELO SILVA identificado con C.C. No. 72.184.269, como empleado de SERTECKOM DE COLOMBIA S.A.S., la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**